



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2638-SPA-1562 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *el ruido proveniente de la música y los promocionales que realiza el establecimiento mercantil denominado "Farmacia Nuevo León", mismo que se percibe de lunes a domingo en un horario de 09:00 a 19:00 horas... afuera del establecimiento colocan una bocina en donde se percibe música y los promocionales de dicha farmacia... en el inmueble ubicado en calle Nuevo León, número 24, colonia Barrio Santa Crucita Delegación Xochimilco, entre 5 de mayo y 16 de septiembre... ponen una lona roja afuera del local y enfrente hay una plaza denominada "Plaza Comercial Nuevo León"... utilización de unas bocinas colocadas en la vía pública a un alto volumen por parte de los propietarios de un local comercial con giro de Farmacia, denominada Farmacia Nuevo León...*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

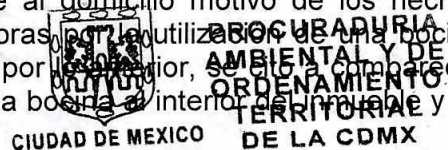
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de una bocina usada en el establecimiento mercantil con giro de farmacia, ubicada en Nuevo León, número 24, colonia Barrio Santa Crucita, Delegación Xochimilco, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las norma aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, se constituyó en la vía pública, frente al domicilio motivo de los hechos denunciados, donde se constató la generación de emisiones sonoras por la utilización de una bocina colocada a la entrada del establecimiento objeto de investigación; por lo anterior, se hizo a comparecer al encargado del multicitado lugar, quien manifestó que reubicaría la bocina al interior del inmueble y ya no solicitaría el servicio de voceo para promoción de los artículos.





Por lo antes expuesto, en un reconocimiento de hechos posterior, se observó que el inmueble motivo de denuncia se encontraba abierto al público; asimismo se observó la reubicación de la bocina, la cual se encontraba en funcionamiento, reproduciendo música grabada a un nivel apenas perceptible.

Es así que mediante llamada telefónica, la persona denunciante manifestó que habían retirado la bocina de la vía pública, por lo cual, se habían dejado de percibir los hechos denunciados.

Referente a lo anterior y toda vez que el responsable dio cumplimiento voluntario a la normatividad ambiental y que no hay elementos que den lugar a señalar falta al artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III.

(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad, constató la generación de emisiones sonoras por la utilización de una bocina en el establecimiento mercantil con giro de farmacia denominado "Farmacia Nuevo León", ubicado en Nuevo León, número 24, colonia Barrio Santa Crucita, Delegación Xochimilco.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona encargada del establecimiento motivo de denuncia realizó la reubicación de la bocina al interior del referido inmueble, con lo cual disminuyo el sonido generado hacia el punto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.o.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG